

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-9877
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-9877
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-9877 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de PINTO GOMEZ SANDRA MILENA, ciudadano colombiano, identificado con CC. 37948586, de 39 años de edad, residente en SECTOR II LOTE 1 CASA 27 LA PLAYA CAFE MADRID del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-9877 de fecha 6/26/2021 a las 11:18:00 AM horas, suscrito por el SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 6/26/2021, a la hora en mención “Es sorprendida la ciudadana en vía pública, con un arma corto punzante tipo machete de cachas de plástico de color negro, la cual pretende agredir a otra persona”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Tengo que defenderme y para eso la tengo por que me la va a quitar es mi vida”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-9877
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor PINTO GOMEZ SANDRA MILENA a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano PINTO GOMEZ SANDRA MILENA identificado con CC. 37948586, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano PINTO GOMEZ SANDRA MILENA.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor PINTO GOMEZ SANDRA MILENA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 37948586, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-9877 de fecha 6/26/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano PINTO GOMEZ SANDRA MILENA, identificado con CC. 37948586, de 39 años de edad, residente en el SECTOR II LOTE 1 CASA 27 LA PLAYA CAFE MADRID municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-10039
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-10039
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10039 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de PRADO PRADA JESUS EDUARDO, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098673139, de 19 años de edad, residente en AP VIEJAGUAL del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10039 de fecha 6/30/2021 a las 6:10:00 PM horas, suscrito por el PT BLANCO FIGUEROA ADRIAN HUMBERTO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 6/30/2021, a la hora en mención “el ciudadano al practicarle registro a personas se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “lo uSO todos los días”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-10039
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor PRADO PRADA JESUS EDUARDO a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano PRADO PRADA JESUS EDUARDO identificado con CC. 1098673139, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano PRADO PRADA JESUS EDUARDO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor PRADO PRADA JESUS EDUARDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098673139, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-10039 de fecha 6/30/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano PRADO PRADA JESUS EDUARDO, identificado con CC. 1098673139, de 19 años de edad, residente en el AP VIEJAGUAL municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Rubiela Herreño Meneses – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-17795
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-17795
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-17795 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de VIVAS ALVAREZ JHOANDER JOSE, ciudadano colombiano, identificado con CC. 20469280, de 30 años de edad, residente en APT CAMPO MADRID TORRE 13 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-17795 de fecha 11/30/2021 a las 12:30:00 PM horas, suscrito por el PT VERGARA PACHECO JOSE LUIS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 11/30/2021, a la hora en mención “Planes de revista y control se verifica IMEI 868219041479335 mediante SINAC de Ponal donde aparece como duplicado”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Manifiesta haberlo comprado en una página virtual llamada Markets Play de Facebook.”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-17795
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor VIVAS ALVAREZ JHOANDER JOSE a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano VIVAS ALVAREZ JHOANDER JOSE identificado con CC. 20469280, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano VIVAS ALVAREZ JHOANDER JOSE.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor VIVAS ALVAREZ JHOANDER JOSE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 20469280, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-17795 de fecha 11/30/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano VIVAS ALVAREZ JHOANDER JOSE, identificado con CC. 20469280, de 30 años de edad, residente en el APT CAMPO MADRID TORRE 13 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Rubiela Herreño Meneses – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-12837
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-12837
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12837 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de GARCIA ACEVEDO ENOC, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098787393, de 26 años de edad, residente en TORRE 1A APARTAMENTO 402 CAFE MADRID del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-12837 de fecha 9/1/2021 a las 4:13:00 AM horas, suscrito por el SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 9/1/2021, a la hora en mención “Al practicarle el registro voluntario al ciudadano se le haya un arma cortopunzante tipo cuchillo de cacha de plástico color negro Marca incamental, por tal motivo se procedió a realizar la incautación de este elemento.”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “La carga para defenderme, por que hace días me hiban a robar y además es mi seguridad.”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-12837
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor GARCIA ACEVEDO ENOC a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano GARCIA ACEVEDO ENOC identificado con CC. 1098787393, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano GARCIA ACEVEDO ENOC.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor GARCIA ACEVEDO ENOC identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098787393, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-12837 de fecha 9/1/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano GARCIA ACEVEDO ENOC, identificado con CC. 1098787393, de 26 años de edad, residente en el TORRE 1A APARTAMENTO 402 CAFE MADRID municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISÉS DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Rubiela Herreño Meneses – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-10151
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICÍA No. 2021-10151
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10151 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de HERNANDEZ SUAREZ JOSE LUIS, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1095954550, de 22 años de edad, residente en TORRE 32 APARTAMENTO 4206 BETANIA del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10151 de fecha 7/2/2021 a las 11:32:00 PM horas, suscrito por el SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 7/2/2021, a la hora en mención “Al momento de realizar patrullaje de registro y control a personas en el barrio Betania etapa 12 se le solicita un registro personal al ciudadano anterior mente mencionado y se le hayo en la pretina del pantalón un arma cortopunzante tipo cuchillo”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Es mi defensa tengo enemigos”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-10151
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor HERNANDEZ SUAREZ JOSE LUIS a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano HERNANDEZ SUAREZ JOSE LUIS identificado con CC. 1095954550, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano HERNANDEZ SUAREZ JOSE LUIS.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor HERNANDEZ SUAREZ JOSE LUIS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1095954550, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-10151 de fecha 7/2/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano HERNANDEZ SUAREZ JOSE LUIS, identificado con CC. 1095954550, de 22 años de edad, residente en el TORRE 32 APARTAMENTO 4206 BETANIA municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-14625
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-14625
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-14625 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de LAGUNA FLOREZ XIOMARA, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098714173, de 29 años de edad, residente en MIRADOR COLORADOS del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-14625 de fecha 10/3/2021 a las 1:15:00 AM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 10/3/2021, a la hora en mención “Ciudadanía quien manifiesta y señala a una femenina de tener un cuchillo al llegar al sitio se observa dicha femenina con un cuchillo en la mano la cual voluntaria mente hace entrega objeto corto punzante tipo cuchillo de cache de madera”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Es para defenderme me querían cascar unos manes”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-14625
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor LAGUNA FLOREZ XIOMARA a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano LAGUNA FLOREZ XIOMARA identificado con CC. 1098714173, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano LAGUNA FLOREZ XIOMARA.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor LAGUNA FLOREZ XIOMARA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098714173, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-14625 de fecha 10/3/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano LAGUNA FLOREZ XIOMARA, identificado con CC. 1098714173, de 29 años de edad, residente en el MIRADOR COLORADOS municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-14632
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-14632
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-14632 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de CAMACHO ACOSTA CRISTIAN CAMILO, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1193511904, de 20 años de edad, residente en CALL57CON 11 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-14632 de fecha 10/3/2021 a las 2:44:00 AM horas, suscrito por el PT BLANCO FIGUEROA ADRIAN HUMBERTO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 10/3/2021, a la hora en mención “el ciudadano al practicarle el registro se le halla un arma blanca tipo navaja”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “es mi protección”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-14632
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor CAMACHO ACOSTA CRISTIAN CAMILO a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano CAMACHO ACOSTA CRISTIAN CAMILO identificado con CC. 1193511904, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano CAMACHO ACOSTA CRISTIAN CAMILO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor CAMACHO ACOSTA CRISTIAN CAMILO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1193511904, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-14632 de fecha 10/3/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano CAMACHO ACOSTA CRISTIAN CAMILO, identificado con CC. 1193511904, de 20 años de edad, residente en el CALL57CON 11 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Rubiela Herreño Meneses – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-16147
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-16147
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16147 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de SERRANO CORREDOR CARLOS ALBERTO, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098736973, de 28 años de edad, residente en BARRIO NUEVO del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16147 de fecha 11/4/2021 a las 8:37:00 AM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 11/4/2021, a la hora en mención “sujeto el cual es señalado por la comunidad de tener un cuchillo estar sospechoso por el sector mediante llamada al numero del cuadrante”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “es para defenderme”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-16147
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor SERRANO CORREDOR CARLOS ALBERTO a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano SERRANO CORREDOR CARLOS ALBERTO identificado con CC. 1098736973, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano SERRANO CORREDOR CARLOS ALBERTO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor SERRANO CORREDOR CARLOS ALBERTO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098736973, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-16147 de fecha 11/4/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano SERRANO CORREDOR CARLOS ALBERTO, identificado con CC. 1098736973, de 28 años de edad, residente en el BARRIO NUEVO municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Rubiela Herreño Meneses – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-10338
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-10338
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10338 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de HERNANDEZ FAJARDO JHON EDGAR, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1005110051, de 19 años de edad, residente en BETANIA TORRE 9 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10338 de fecha 7/6/2021 a las 4:40:00 PM horas, suscrito por el PT BLANCO FIGUEROA ADRIAN HUMBERTO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 7/6/2021, a la hora en mención “el ciudadano en mención al practicarle el registro a persona porta un arma corto punzante tipo cuchillo en su pretina del pantalón”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “tengo problemas”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-10338
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor HERNANDEZ FAJARDO JHON EDGAR a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano HERNANDEZ FAJARDO JHON EDGAR identificado con CC. 1005110051, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano HERNANDEZ FAJARDO JHON EDGAR.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor HERNANDEZ FAJARDO JHON EDGAR identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1005110051, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-10338 de fecha 7/6/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano HERNANDEZ FAJARDO JHON EDGAR, identificado con CC. 1005110051, de 19 años de edad, residente en el BETANIA TORRE 9 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-17993
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-17993
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-17993 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de MÁRMOL CENTENO JORGE ELIAS, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098627841, de 36 años de edad, residente en SE NIEGA A DAR INFORMACIÓN del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-17993 de fecha 12/6/2021 a las 3:48:00 AM horas, suscrito por el PT GONZALEZ OLAYA HEYNER ARVEY de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 12/6/2021, a la hora en mención “Al momento de realizar planes de registro y control a personas en el sector de la Ciudadela cafe Madrid el ciudadano anteriormente mencionado con una actitud agresiva con palabras soez arremete contra el procedimiento que se realizaba donde impide la func”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “0”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-17993
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor MÁRMOL CENTENO JORGE ELIAS a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano MÁRMOL CENTENO JORGE ELIAS identificado con CC. 1098627841, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano MÁRMOL CENTENO JORGE ELIAS.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor MÁRMOL CENTENO JORGE ELIAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098627841, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-17993 de fecha 12/6/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano MÁRMOL CENTENO JORGE ELIAS, identificado con CC. 1098627841, de 36 años de edad, residente en el SE NIEGA A DAR INFORMACIÓN municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Rubiela Herreño Meneses – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-13268
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-13268
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-13268 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de CASTRO SILVA GEDINSON FABIAN, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1005106905, de 18 años de edad, residente en BARRIO EL PAULON SECTOR EL TANQUE del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-13268 de fecha 9/7/2021 a las 5:47:00 PM horas, suscrito por el PT BLANCO FIGUEROA ADRIAN HUMBERTO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 9/7/2021, a la hora en mención “el ciudadano en mención al practicarle el registro a personas se le halla en su pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo cuchillo”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “es mi pulmon”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-13268
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor CASTRO SILVA GEDINSON FABIAN a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano CASTRO SILVA GEDINSON FABIAN identificado con CC. 1005106905, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano CASTRO SILVA GEDINSON FABIAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor CASTRO SILVA GEDINSON FABIAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1005106905, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-13268 de fecha 9/7/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano CASTRO SILVA GEDINSON FABIAN, identificado con CC. 1005106905, de 18 años de edad, residente en el BARRIO EL PAULON SECTOR EL TANQUE municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-14825
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-14825
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-14825 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de BELTRAN PABON MAICOL ALEXIS, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1005248580, de 18 años de edad, residente en CALLE 50CON 25 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-14825 de fecha 10/7/2021 a las 8:44:00 PM horas, suscrito por el PT BLANCO FIGUEROA ADRIAN HUMBERTO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 10/7/2021, a la hora en mención “el ciudadano al practicarle el registro a persona se le halla un arma cortopunzante”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “tengo enemigos”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-14825
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor BELTRAN PABON MAICOL ALEXIS a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano BELTRAN PABON MAICOL ALEXIS identificado con CC. 1005248580, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano BELTRAN PABON MAICOL ALEXIS.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor BELTRAN PABON MAICOL ALEXIS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1005248580, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-14825 de fecha 10/7/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano BELTRAN PABON MAICOL ALEXIS, identificado con CC. 1005248580, de 18 años de edad, residente en el CALLE 50CON 25 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Rubiela Herreño Meneses – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-11827
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-11827
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-11827 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de BONILLA RODRIGUEZ ALEXANDER, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098699121, de 30 años de edad, residente en CALLE 20#1-11 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-11827 de fecha 8/8/2021 a las 3:37:00 PM horas, suscrito por el PT BLANCO FIGUEROA ADRIAN HUMBERTO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 8/8/2021, a la hora en mención “el ciudadano en mención al practicarle el respectivo registro a persona arremete en contra de los policías agrediéndolos con palos pata y puño”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “mi cuñado me estaban agrediendo”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-11827
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor BONILLA RODRIGUEZ ALEXANDER a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano BONILLA RODRIGUEZ ALEXANDER identificado con CC. 1098699121, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4; de la cual se hará acreedor el ciudadano BONILLA RODRIGUEZ ALEXANDER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor BONILLA RODRIGUEZ ALEXANDER identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098699121, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-11827 de fecha 8/8/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano BONILLA RODRIGUEZ ALEXANDER, identificado con CC. 1098699121, de 30 años de edad, residente en el CALLE 20#1-11 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Rubiela Herreño Meneses – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-13302
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-13302
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-13302 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de DURAN CACERES MARLON, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1005247907, de 24 años de edad, residente en TRANSICION 2 TORRE5 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-13302 de fecha 9/8/2021 a las 9:30:00 AM horas, suscrito por el PT BLANCO FIGUEROA ADRIAN HUMBERTO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 9/8/2021, a la hora en mención “el ciudadano en mención se le practica el registro a persona se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “es mi defensa”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-13302
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor DURAN CACERES MARLON a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano DURAN CACERES MARLON identificado con CC. 1005247907, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano DURAN CACERES MARLON.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor DURAN CACERES MARLON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1005247907, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-13302 de fecha 9/8/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano DURAN CACERES MARLON, identificado con CC. 1005247907, de 24 años de edad, residente en el TRANSICION 2 TORRE5 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Rubiela Herreño Meneses – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-14880
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-14880
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-14880 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de CACERES MONCADA ELADIO, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098620573, de 35 años de edad, residente en CALLE45 CON 25 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-14880 de fecha 10/8/2021 a las 11:08:00 PM horas, suscrito por el PT BLANCO FIGUEROA ADRIAN HUMBERTO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 10/8/2021, a la hora en mención “el ciudadano en mención al pedirle el documento de identificación se torna agresivo manifestando palabras soeces tales como policías hijosde puta no le quiero dar cedula”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “haga lo q le de la gana”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-14880
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor CACERES MONCADA ELADIO a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano CACERES MONCADA ELADIO identificado con CC. 1098620573, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano CACERES MONCADA ELADIO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor CACERES MONCADA ELADIO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098620573, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-14880 de fecha 10/8/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano CACERES MONCADA ELADIO, identificado con CC. 1098620573, de 35 años de edad, residente en el CALLE45 CON 25 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Rubiela Herreño Meneses – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-18067
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-18067
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18067 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de RINCON MEDRANO GERSON ARLEY, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098768125, de 27 años de edad, residente en CAMPESTRE NORTE del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18067 de fecha 12/8/2021 a las 2:17:00 AM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 12/8/2021, a la hora en mención “sujeto cual se encontraba estado exaltación fomentando riña. se le solicita un registro a persona cual saca de su pretina derecha 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cache de madera”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “es para defenderme”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-18067
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor RINCON MEDRANO GERSON ARLEY a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano RINCON MEDRANO GERSON ARLEY identificado con CC. 1098768125, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano RINCON MEDRANO GERSON ARLEY.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor RINCON MEDRANO GERSON ARLEY identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098768125, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-18067 de fecha 12/8/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano RINCON MEDRANO GERSON ARLEY, identificado con CC. 1098768125, de 27 años de edad, residente en el CAMPESTRE NORTE municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-14884
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-14884
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-14884 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de ASCANIO CABALLERO JOSE LEONARDO, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1007439661, de 21 años de edad, residente en CALLE 11 N 2 OCCIDENTE BAVARIA 2 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-14884 de fecha 10/9/2021 a las 12:53:00 AM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 10/9/2021, a la hora en mención “Sujeto el cual camina sobre la vía publica al cual se le solicita un registro preventivo a persona cual portaba en la pretina del pantalón 01 objeto corto punzante tipo machete”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Es para defenderme”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-14884
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ASCANIO CABALLERO JOSE LEONARDO a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ASCANIO CABALLERO JOSE LEONARDO identificado con CC. 1007439661, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano ASCANIO CABALLERO JOSE LEONARDO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor ASCANIO CABALLERO JOSE LEONARDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1007439661, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-14884 de fecha 10/9/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano ASCANIO CABALLERO JOSE LEONARDO, identificado con CC. 1007439661, de 21 años de edad, residente en el CALLE 11 N 2 OCCIDENTE BAVARIA 2 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Rubiela Herreño Meneses – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-14895
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-14895
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-14895 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de ARIAS GUARIN JORGE ANDRES, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1007354077, de 25 años de edad, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA CASA 69 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-14895 de fecha 10/9/2021 a las 8:39:00 AM horas, suscrito por el PT GONZALEZ OLAYA HEYNER ARVEY de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 10/9/2021, a la hora en mención “Al momento de realizar planes de registro y control por el sector del túnel barrio café Madrid Se observa al ciudadano anteriormente mencionado y mediante registro personal se le hallo en la pretina de su pantalón un arma cortopunzante tipo cuchillo”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Para mi defensa personal.”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-14895
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ARIAS GUARIN JORGE ANDRES a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano ARIAS GUARIN JORGE ANDRES identificado con CC. 1007354077, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano ARIAS GUARIN JORGE ANDRES.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor ARIAS GUARIN JORGE ANDRES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1007354077, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-14895 de fecha 10/9/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano ARIAS GUARIN JORGE ANDRES, identificado con CC. 1007354077, de 25 años de edad, residente en el ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA CASA 69 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-18144
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-18144
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18144 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de RINCON MEDRANO GERSON ARLEY, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098768125, de 28 años de edad, residente en COLORADOS del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18144 de fecha 12/9/2021 a las 5:45:00 PM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 12/9/2021, a la hora en mención “sujeto quien es señalado por la comunidad de portar un cuchillo es abordado se le solicita un registro a persona cual porta 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cache de madera en la pretina del pantalon”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “es para las liebres”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-18144
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor RINCON MEDRANO GERSON ARLEY a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano RINCON MEDRANO GERSON ARLEY identificado con CC. 1098768125, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano RINCON MEDRANO GERSON ARLEY.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor RINCON MEDRANO GERSON ARLEY identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098768125, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-18144 de fecha 12/9/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano RINCON MEDRANO GERSON ARLEY, identificado con CC. 1098768125, de 28 años de edad, residente en el COLORADOS municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-13424
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-13424
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-13424 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de GUTIÉRREZ LIZCANO ARNOLDO, ciudadano colombiano, identificado con CC. 91475672, de 40 años de edad, residente en BARRIO COLORADOS NOGAL del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-13424 de fecha 9/10/2021 a las 6:27:00 PM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 9/10/2021, a la hora en mención “Sujeto al cual se le practica un registro a persona debido a que la ciudadanía señala de tener un cuchillo al practicarle el registro a persona se le halla en la pretina derecha del pantalón 01 objeto corto punzante tipo cuchillo”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Es para defenderme”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-13424
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor GUTIÉRREZ LIZCANO ARNOLDO a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano GUTIÉRREZ LIZCANO ARNOLDO identificado con CC. 91475672, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano GUTIÉRREZ LIZCANO ARNOLDO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor GUTIÉRREZ LIZCANO ARNOLDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91475672, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-13424 de fecha 9/10/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano GUTIÉRREZ LIZCANO ARNOLDO, identificado con CC. 91475672, de 40 años de edad, residente en el BARRIO COLORADOS NOGAL municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-16505
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-16505
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16505 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098677128, de 42 años de edad, residente en BARRIO CAMPESTRE NORTE del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16505 de fecha 11/10/2021 a las 11:13:00 PM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 11/10/2021, a la hora en mención “sujeto cual es señalado por la comunidad de portar un cuchillo al abordar a dicho sujeto saca de su pretina de la pantaloneta 01 objeto corto punzante tipo cuchillo cache de madera”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “es para defenderme”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-16505
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO identificado con CC. 1098677128, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098677128, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-16505 de fecha 11/10/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO, identificado con CC. 1098677128, de 42 años de edad, residente en el BARRIO CAMPESTRE NORTE municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-18163
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-18163
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18163 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de GOMEZ GAMBOA MARLENE, ciudadano colombiano, identificado con CC. 63338028, de 56 años de edad, residente en CALLE 55 #26-57 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-18163 de fecha 12/10/2021 a las 8:19:00 AM horas, suscrito por el PT TAPIERO CUPITRA JUNIOR ANDREY de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 12/10/2021, a la hora en mención “la ciudadana se le solicita varias veces el documento de identificación la cual no lo presenta la cual manifiesta no tener el documento y toma una actitud agresiva con palabras groseras manifestando que el cuadrante recibe dinero en las ollas que hay en e”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “se le recibe el recurso de apelación por la participación de convivencia ciudadana”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-18163
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor GOMEZ GAMBOA MARLENE a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano GOMEZ GAMBOA MARLENE identificado con CC. 63338028, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4; de la cual se hará acreedor el ciudadano GOMEZ GAMBOA MARLENE.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor GOMEZ GAMBOA MARLENE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 63338028, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-18163 de fecha 12/10/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano GOMEZ GAMBOA MARLENE, identificado con CC. 63338028, de 56 años de edad, residente en el CALLE 55 #26-57 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Rubiela Herreño Meneses – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-10561
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-10561
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10561 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de MENESES GOMEZ LUIS CARLOS, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098782578, de 26 años de edad, residente en CARRERA 3 # 44-113 del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-10561 de fecha 7/11/2021 a las 9:03:00 AM horas, suscrito por el SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 7/11/2021, a la hora en mención “Al momento de atender un motivo de policía en el asentamiento humano la playita, se aserca el ciudadano anteriormente mencionado empuñando en su mano derecha un Arma corto punzante tipo machete cache de plástico color naranja”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Para defender a mi madre y defenderme”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-10561
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor MENESES GOMEZ LUIS CARLOS a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano MENESES GOMEZ LUIS CARLOS identificado con CC. 1098782578, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano MENESES GOMEZ LUIS CARLOS.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor MENESES GOMEZ LUIS CARLOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098782578, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-10561 de fecha 7/11/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano MENESES GOMEZ LUIS CARLOS, identificado con CC. 1098782578, de 26 años de edad, residente en el CARRERA 3 # 44-113 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Rubiela Herreño Meneses – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-15022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-15022
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15022 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de PABON CABALLERO CARLOS EDUARDO, ciudadano colombiano, identificado con CC. 91528807, de 36 años de edad, residente en CALLE 44 #4-01 EL PLAN CAFÉ MADRID del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-15022 de fecha 10/11/2021 a las 10:48:00 AM horas, suscrito por el IT PACHECO SOLANO JESUS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 10/11/2021, a la hora en mención “El ciudadano infractor se encontraba en vía pública portando arma cortopunzante tipo cuchillo el cual se le incauta mediante el registro a persona”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “Para defenderme”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-15022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor PABON CABALLERO CARLOS EDUARDO a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano PABON CABALLERO CARLOS EDUARDO identificado con CC. 91528807, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano PABON CABALLERO CARLOS EDUARDO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor PABON CABALLERO CARLOS EDUARDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91528807, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-15022 de fecha 10/11/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano PABON CABALLERO CARLOS EDUARDO, identificado con CC. 91528807, de 36 años de edad, residente en el CALLE 44 #4-01 EL PLAN CAFÉ MADRID municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Rubiela Herreño Meneses – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-16617
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-16617
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16617 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de GUARIN FALCON SERGIO ANDRES, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1232888514, de 24 años de edad, residente en ROSAL BAJO del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16617 de fecha 11/12/2021 a las 7:33:00 PM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 11/12/2021, a la hora en mención “sujeto el cual al ver la presencia policial se torna nervioso se le solicita un registro a persona cual saca de la pretina del pantalon 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cache de madera”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “es para defenderme”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-16617
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor GUARIN FALCON SERGIO ANDRES a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano GUARIN FALCON SERGIO ANDRES identificado con CC. 1232888514, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano GUARIN FALCON SERGIO ANDRES.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor GUARIN FALCON SERGIO ANDRES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1232888514, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-16617 de fecha 11/12/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano GUARIN FALCON SERGIO ANDRES, identificado con CC. 1232888514, de 24 años de edad, residente en el ROSAL BAJO municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-16629
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-16629
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16629 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098677128, de 34 años de edad, residente en CALLE 50 CON CARRERA 25 NORTE del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16629 de fecha 11/12/2021 a las 9:40:00 PM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 11/12/2021, a la hora en mención “sujeto el cual porta 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cacha blanca intimidando a sus familiares cual al ver la presencia policial entrega el cuchillo”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “tenia rabia es la defenderme”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-16629
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO identificado con CC. 1098677128, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098677128, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-16629 de fecha 11/12/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO, identificado con CC. 1098677128, de 34 años de edad, residente en el CALLE 50 CON CARRERA 25 NORTE municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-16727
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-16727
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16727 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de REYES GARCES LUIS EDUARDO, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1062880638, de 34 años de edad, residente en BARRIO CLAVERIANOS del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16727 de fecha 11/13/2021 a las 10:51:00 PM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 11/13/2021, a la hora en mención “sujeto el cual se observa vía publica con poca visibilidad al cual se le solicita un registro y el cual saca de su pretina del pantalón 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cache plástica color blanco”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “es para defenderme el sector es inseguro”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-16727
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor REYES GARCES LUIS EDUARDO a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano REYES GARCES LUIS EDUARDO identificado con CC. 1062880638, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano REYES GARCES LUIS EDUARDO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor REYES GARCES LUIS EDUARDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1062880638, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-16727 de fecha 11/13/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano REYES GARCES LUIS EDUARDO, identificado con CC. 1062880638, de 34 años de edad, residente en el BARRIO CLAVERIANOS municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-16804
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2021-16804
BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16804 IMPUESTO POR PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA”**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de RIOS GONZALEZ JAIME EDUARDO, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098702192, de 34 años de edad, residente en ROSAL BAJO del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2021-16804 de fecha 11/14/2021 a las 4:25:00 PM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 11/14/2021, a la hora en mención “sujeto cual es señalado por la comunidad de tener un cuchillo el cual es abordado se le solicita un registro a persona el cual saca un cuchillo de cache de madera”.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó “es para defenderme”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2021-16804
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor RIOS GONZALEZ JAIME EDUARDO a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2 Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano RIOS GONZALEZ JAIME EDUARDO identificado con CC. 1098702192, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano RIOS GONZALEZ JAIME EDUARDO.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor RIOS GONZALEZ JAIME EDUARDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098702192, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-16804 de fecha 11/14/2021.

SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR de las normas de convivencia consagradas en el **Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de la ley 1801 de 2016**; al ciudadano RIOS GONZALEZ JAIME EDUARDO, identificado con CC. 1098702192, de 34 años de edad, residente en el ROSAL BAJO municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPONER la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano No. 12
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Rubiela Herreño Meneses – Abg. CPS